EXPEDIENTE: RR.SIP.0562/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Iztacalco.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0562/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0408000040813, el particular requirió:

> *"copia de los estudios de mercado y pre bases que está realizando la SSP DF, PGJDF y delegaciones para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para este 2013 o los documentos de procesos que ya estén en proceso de compra o renta / así como los que estén programando o autorizados para este 2013 de recursos federales locales participación ciudadana subsemun u cualquier otra fuente de recursos"* (sic)

II. El uno de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

Oficio sin número del uno de abril de dos mil trece, emitido por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco, que en su parte conducente refiere:

> *"… este Ente Público con información proporcionada por la Coordinación de Seguridad Pública y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales correspondiente a la*

Dirección General de Administración; otorgan respuesta mediante documentos no. CSP/0178/2013 y DRMSG/090/2013 mismo que se adjunta en archivo magnético
…" (sic)

Oficio DRMSG/090/2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Ente Obligado, en el cual informó:

"…
Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos existentes en la Jefatura Unidad Departamental de Adquisiciones, así como en la Jefatura Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos, perteneciente a la Subdirección de Recursos Materiales, adscrita a esta dirección de área, no se encontró registro alguno sobre estudios de mercado, pre bases de compra o renta de patrullas, motos, ambulancias, a través de requisiciones licitaciones y/o compra directa de este tipo de bienes a la fecha del presente ejercicio.

Lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

Oficio CSP/0178/2013 del doce de marzo de dos mil trece, suscrito por la Coordinadora de Seguridad Pública del Ente Obligado, que en su parte conducente refiere:

"…
En respuesta a la presente solicitud de información, esta Coordinación de Seguridad Pública a mi cargo, analizó detenidamente su contenido, determinando y precisando lo siguiente…

- Posterior a la búsqueda realizada en los archivos físicos y magnéticos que obran en nuestro poder, se precisa que no se encontró la información requerida.
- Determinando categóricamente que la información solicitada no es generada, ni detentada por esta Área a mi cargo.
- Considerando el sentido y contenido de los requerimientos de la solicitud, corresponde a la Dirección General de Administración Delegacional, por ser su ámbito de atención, atender y emitir la respectiva respuesta.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El tres de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión señalando que la Delegación Iztacalco no le dio una respuesta clara, máxime que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Gobierno Federal dieron presupuesto, así como el Instituto Electoral del Distrito Federal con recursos de participación ciudadana se contempló la compra de los bienes citados.

IV. El ocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0408000040813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OIP/151/2013 del diecisiete de abril de dos mil trece, suscrito por el Responsable de su Oficina de Información Pública, quien emitió los siguientes oficios:

Oficio sin número del once de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Iztacalco, quien refirió lo siguiente:

- Emitió la respuesta con base en los artículos 16, fracción III, 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sumando a lo anterior, que dentro de las reuniones del Comité Delegacional de adquisiciones aún no se destinaba el gasto de presupuesto en la adquisición de los bienes referidos en la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Por lo anterior, dio una respuesta congruente y debidamente sustentada, y toda vez que no contaba con la información solicitada, procedía que se confirmara la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Iztacalco.

Oficio CSP/1272/2013 del doce de abril de dos mil trece, suscrito por la Coordinadora de Seguridad Pública del Ente Obligado, quien refirió lo siguiente:

- Ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta contenida en el memorándum CSP/0178/2013. No obstante, realizó una vez más una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y magnéticos, precisando categóricamente que hasta ese momento no encontró la información requerida.
- La información y datos solicitados no fueron, ni eran generados, tampoco detentados por la Coordinación a su cargo.

VI. Mediante acuerdo del veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del diecisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"Copia de los estudios de mercado y pre bases que están realizando la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y delegaciones para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para este 2013, o los documentos de procesos que ya estén en proceso de compra o renta, así como los que estén programando o autorizados para este 2013 de recursos federales, locales, participación ciudadana, SUBSEMUN o cualquier otra fuente de recursos." (sic)	*"No se encontró registro alguno sobre estudios de mercado, pre bases de compra o renta de patrullas, motos, ambulancias, a través de requisiciones licitaciones y/o compra directa de este tipo de bienes a la fecha del presente ejercicio (2013), derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos existentes en las Jefaturas de Unidad Departamental de Adquisiciones y de Licitaciones y Contratos, pertenecientes a la Subdirección de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Asimismo, dio a conocer la búsqueda realizada en la Coordinación de Seguridad Pública, como resultado de la cual no encontró la información requerida."* (sic)	La Delegación Iztacalco no le dio una respuesta clara, máxime que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Gobierno Federal dieron presupuesto, así como el Instituto Electoral del Distrito Federal con recursos de participación ciudadana se contempló la compra de los bienes citados.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0408000040813, los oficios DRMSG/090/2013 y CSP/0178/2013, y el escrito inicial, a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, el Ente Obligado en su informe de ley señaló lo siguiente a través de sus Unidades Administrativas que emitieron la respuesta:

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Emitió la respuesta con base en los artículos 16, fracción III, 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sumando a lo anterior, que dentro de las reuniones del Comité Delegacional de adquisiciones aún no se destinaba el gasto de presupuesto en la adquisición de los bienes referidos en la solicitud de información.

- Por lo anterior, dio una respuesta congruente y debidamente sustentada, y toda vez que no contaba con la información solicitada, procedía que se confirmara la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Coordinación de Seguridad Pública:

- Ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta contenida en el memorándum CSP/0178/2013. No obstante, realizó una vez más una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y magnéticos, precisando categóricamente que hasta ese momento no encontró la información requerida.

- La información y datos solicitados no fueron, ni eran generados, tampoco detentados por la Coordinación a su cargo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado advierte que la inconformidad del recurrente está relacionada **únicamente con la información que solicitó respecto de la Delegación Iztacalco** (estudios de mercado y pre bases que estaba realizando para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para dos mil trece, o los documentos de procesos que ya estaban en proceso de compra o renta, así como los que estaban programando o autorizados para dos mil trece, cualquiera que fuera la fuente de recursos), mientras que no expresó argumento alguno tendente a controvertir la atención brindada en relación con la información que solicitó sobre la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el resto de las quince Delegaciones (estudios de mercado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y pre bases que están realizando para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para dos mil trece, o los documentos de procesos que ya estaban en proceso de compra o renta, así como los que estaban programando o autorizados para dos mil trece, cualquiera que fuera la fuente de recursos), razón por la cual, el análisis de la actuación del Ente Obligado respecto de este último aspecto de la solicitud de información queda fuera de la controversia, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia y la Tesis aislada cuyo rubro y sumario expresan:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez delimitada la materia de la controversia, se tiene que mientras la Delegación Iztacalco informó que no encontró registro alguno sobre estudios de mercado, pre bases de compra o renta de patrullas, motos, ambulancias, a través de requisiciones licitaciones y/o compra directa de este tipo de bienes a la fecha del presente ejercicio (dos mil trece), el ahora recurrente consideró que la respuesta no era clara y que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Gobierno Federal dieron presupuesto, así como el Instituto Electoral del Distrito Federal con recursos de participación ciudadana *"se contempló la compra de los bienes citados"*, por lo que a continuación se procede a determinar si la respuesta es suficiente para tener por satisfecho el requerimiento o si es fundado el agravio del recurrente.

En ese orden de ideas, el ahora recurrente mencionó que la respuesta impugnada no era clara, por lo que es necesario traer a colación el texto de la solicitud de información en contraste con la respuesta proporcionada:

SOLICITUD DE INFROMACIÓN	**RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO**	
"copia de los estudios de mercado y pre bases que está realizando la [Delegación Iztacalco] *para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para este 2013 o los documentos de procesos que ya estén en proceso de compra o renta / así como los que estén programando o autorizados para este 2013 de recursos federales locales*	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales *"Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos existentes en la Jefatura Unidad Departamental de Adquisiciones, así como en la Jefatura Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos, perteneciente a la Subdirección de Recursos Materiales, adscrita a esta dirección de área,* ***no se encontró registro alguno sobre estudios de mercado, pre bases de compra o renta de***	Coordinación de Seguridad Pública *"En respuesta a la presente solicitud de información, esta Coordinación de Seguridad Pública a mi cargo, analizó detenidamente su contenido, determinando y precisando lo siguiente…* *- Posterior a la búsqueda realizada en los archivos físicos y magnéticos que obran en nuestro poder, se precisa que* ***no se encontró la información requerida****.* *- Determinando categóricamente que la información solicitada no es*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

participación ciudadana subsemun u cualquier otra fuente de recursos." (sic)	***patrullas, motos, ambulancias**, **a través de requisiciones licitaciones y/o compra directa de este tipo de bienes a la fecha del presente ejercicio**".* (sic)	*generada, ni detentada por esta Área a mi cargo.* *- Considerando el sentido y contenido de los requerimientos de la solicitud, corresponde a la Dirección General de Administración Delegacional, por ser su ámbito de atención, atender y emitir la respectiva respuesta"* (sic)

Como puede advertirse, el particular requirió los estudios de mercado y pre bases que estaba realizando la Delegación Iztacalco para la compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para dos mil trece o los documentos de procesos que ya estaban en proceso de compra o renta, así como los que estaban programando o autorizados para dos mil trece, cualquiera que fuera la fuente de recursos, y el Ente Obligado le informó que no encontró registro alguno sobre estudios de mercado, pre bases de compra o renta de patrullas, motos, ambulancias, a través de requisiciones, licitaciones y/o compra directa de ese tipo de bienes a la fecha del presente ejercicio (dos mil trece), por lo que puede verse que la respuesta es fácil de entender y no causa confusión en cuanto al sentido en que se emite, esto es, de que no cuenta con los estudios de mercado y pre bases de compra o renta de patrullas, motos, ambulancias, a través de requisiciones licitaciones y/o compra directa de este tipo de bienes solicitados respecto del presente ejercicio fiscal.

De tal suerte que si bien el recurrente interpuso el recurso de revisión inconformándose porque la respuesta de la Delegación Iztacalco no era clara, lo cierto es que su agravio es **infundado**, pues la respuesta es congruente con lo solicitado y brinda la certeza de que el Ente Obligado no cuenta con los estudios de mercado y pre bases para la compra y renta de patrullas, motos y ambulancias de interés del ahora recurrente.

Máxime que los pronunciamientos que integran la respuesta impugnada proceden de las Unidades Administrativas competentes para emitirlos, en tanto a la Dirección de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Iztacalco le compete: **i)** presentar al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, el Programa Anual de Adquisiciones y los casos que requieran autorización especial, seguir el cumplimiento y evaluar sus resultados, informando mensualmente de los avances, **ii)** coordinar la ejecución de los procesos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Delegación, **iii)** coordinar los procesos de requisiciones de bienes y servicios para que cumplan la normatividad, y **iv)** determinar y dirigir las estrategias generales para la adquisición, registro, suministro y control de los bienes y servicios requeridos, de conformidad con las disposiciones aplicables, mientras que es función de la Coordinación de Seguridad Pública del Ente Obligado, a través de la Subdirección de Prevención del Delito, supervisar que los recursos destinados a los programas de prevención del delito se administren de manera adecuada y de acuerdo a la normatividad vigente, vigilando que su aplicación se realice en tiempo y forma, según se desprende del Manual Administrativo de la Delegación Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil once.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Órgano Colegiado que el recurrente refirió que la *"Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Gobierno Federal dieron presupuesto, así como el Instituto Electoral del Distrito Federal con recursos de participación ciudadana se contempló la compra de los bienes citados"*, por lo que es necesario señalar lo siguiente:

Como resultando de la revisión del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil trece, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se observó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que en el Anexo IV *"Proyectos y Programas para Delegaciones"* se autorizó a la Delegación Tlalpan un monto de $3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para el proyecto de *"adquisición de **patrullas** para vigilancia"*, mientras que a la Delegación La Magdalena Contreras se le autorizó un monto de $700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para la *"compra de **ambulancias**"*, pero no se contempló alguna asignación para la compra de estos bienes para la Delegación Iztacalco.

Sin embargo, aunque el particular mencionó que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dio presupuesto para la compra de los bienes de su interés, se encontró que asignó recursos para la compra de patrullas y ambulancias a dos Delegaciones, pero ninguna de ellas es la Delegación Iztacalco. Más aun, aunque el ahora recurrente sostuvo que el Gobierno Federal y el Instituto Electoral del Distrito Federal (por lo que toca al presupuesto participativo) respectivamente asignaron presupuesto y contemplaron la compra de los bienes de su interés, lo cierto es que su argumento es **insuficiente** para determinar alguna irregularidad en la respuesta, pues tales situaciones no restarían veracidad a la afirmación de que la Delegación Iztacalco *"no encontró registro alguno sobre estudios de mercado, pre bases de compra o renta de patrullas, motos, ambulancias, a través de requisiciones licitaciones y/o compra directa de este tipo de bienes a la fecha del presente ejercicio"*, pronunciamiento que se estima resulta suficiente para tener por satisfecho el cuestionamiento formulado, en la inteligencia de que cumplir con la solicitud de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos demandados, sino que también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta, y la misma se encuentra apegada a la ley de la materia.

La afirmación anterior adquiere mayor contundencia si se considera que la actuación del Ente Obligado se rige por el principio de veracidad, consagrado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por el principio de buena fe previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dichos preceptos legales disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 2. En sus relaciones con los particulares**, **los** órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos **Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de** legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, **veracidad**, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley **se regirá por los principios de** simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

***Artículo 32.** El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad** y la de los interesados **se sujetará al principio de buena fe.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20